PROC. ORDINARIO N. 2019-00016

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado, la demandada COLPENSIONES dio contestación por conducto de apoderado judicial, mientras que la AF.P PORVENIR S.A. no allegó contestación dentro ni fuera del término legal; y no fue reformada la demanda. Igualmente, a folios 55 y 66 obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.205 y T.P. 102.188 del C. S. de la J. como apoderado principal de la parte demandada **COLPENSIONES,** conforme poder conferido a folio 50, y a **SAGIRA PARDO OTÁLORA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.724.916 y T.P No. 221.652 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución visible a folio 49.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.165.244 y T.P.: 300.495 del C. S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución aportado a folio 55.

Revisada la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES,** advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se señala:

1. Aclare el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda, en atención a lo señalado en el numeral 5º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

2. Aporte de manera completa e individualizada las pruebas peticionadas en el escrito de demanda en el acápite denominado "*pruebas en poder de las demandadas*" (fl. 6), de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda antes referida y de conformidad con el articulo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la encartada para que subsane estas irregularidades, un término de **CINCO (5) DÍAS**.

De otro lado, visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada no presento contestación de la demanda, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la A.F.P. PORVENIR S.A.

Finalmente, en atención al memorial obrante a folio 66 del plenario, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandada **COLPENSIONES,** conforme escritura pública obrante a folios 58 a 60, y a **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ,** con cédula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P.: 246.554 como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución visible a folio 67.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0071** fijado el **(03)** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020).***

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

Firmado Por:
RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b116e12a9f2c8c7dc6e3c79f4549779b4f030330d43fbbd1193995808b152d5

Documento generado en 01/12/2020 12:48:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DPS